

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR LA FRECUENCIA 91.5 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHGEO-FM, EN GUADALAJARA, JÁLISCO, A FAVOR DE ESTÉREO MUNDO, S.A. DE C.V.

#### ANTECEDENTES

**I.- Refrendo de la Concesión.** El 22 de septiembre de 2000, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó el refrendo de la concesión a favor de Estéreo Mundo, S.A. (hoy Estéreo Mundo, S.A. de C.V., en lo sucesivo el "Concesionario") para continuar usando comercialmente la frecuencia 91.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHGEO-FM, en Guadalajara, Jalisco, con vigencia de 10 (diez) años, contados a partir del día 17 de enero de 2000 y vencimiento el día 16 de enero de 2010 (la "Concesión").

**II.- Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 19 de junio de 2007, el Concesionario por conducto de su representante legal, solicitó ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Cofetel") el otorgamiento del refrendo de la Concesión.

**III.- Resolución de otorgamiento del refrendo.** Mediante Acuerdo P/170811/321, emitido en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Cofetel"), celebrada el 17 de agosto de 2011, se resolvió el otorgamiento del refrendo de la Concesión solicitado respecto de la frecuencia 91.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHGEO-FM, en Guadalajara, Jalisco, a favor de Estéreo Mundo, S.A. de C.V., y determinó que para estar en posibilidades de expedir el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía aceptar las condiciones fijadas y acreditar el pago de la contraprestación económica establecida en el anexo identificado como Único.

**IV.- Notificación del otorgamiento del refrendo.-** El 26 de septiembre del 2011, mediante oficio número CFT/D01/STP/3053/11 de fecha 23 de septiembre de 2011, se notificó al Concesionario el Acuerdo referido en el Antecedente III, a efecto de que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas en el propio instrumento y acreditara el pago de la contraprestación económica correspondiente.

**V.- Juicio de Amparo 2429/2011.** El 6 de octubre de 2011, Estéreo Mundo, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, promovió juicio de amparo, contra actos emitidos por la Cofetel y la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; misma que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, radicado con el número 2429/2011. En específico, se señaló como acto reclamado la resolución contenida en el oficio CFT/D01/STP/3053/11 de fecha 23 de septiembre del año 2011, a través del cual se le comunicó al interesado el monto de la contraprestación económica a cubrir por el otorgamiento del refrendo de la concesión.

Previos trámites de ley, el 15 de febrero de 2012, el juzgado de conocimiento dictó sentencia definitiva en la que se resolvió el otorgamiento del amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que la autoridad responsable dejara insubsistente el acto reclamado y emitiera otro en el que resolviera sobre el refrendo de la concesión, como a continuación se transcribe:

*"... en consecuencia lo procedente es conceder a la quejosa ESTÉREO MUNDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa para el efecto de que: "la autoridad responsable Comisión Federal de Telecomunicaciones, deje insubsistente el oficio reclamado, y emita otro en el que resuelva sobre el refrendo de la concesión solicitada por la quejosa, sujetándose al imperativo constitucional de la fundamentación y motivación, en el entendido de que si encuentra fundamento y argumentos irreprochables a su determinación estará en condiciones de reiterar su contenido."*

El 28 de mayo de 2012, la Cofetel interpuso recurso de revisión en contra de la referida sentencia, registrado con el número R.A. 380/2012, mismo que por razón de turno correspondió conocer, al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Seguidos los trámites de ley, el 11 de octubre de 2013, el Tribunal Colegiado de conocimiento dictó resolución en la que confirmó la sentencia recurrida, y requirió al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como autoridad sustituta de la Cofetel, acreditar el cumplimiento del fallo protector.

**VI.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**VII.- Cumplimiento a la ejecutoria de amparo 2429/2011.-** En fecha 5 de mayo de 2014, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo de referencia, el Director General Adjunto de Trámites y Servicios de Radiodifusión adscrito a la extinta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión de este Instituto, **emitió el oficio número IFT/D02/USRTV/DGATS/1671/2014**, notificado el 12 de mayo de 2014, en el cual se otorgó al Concesionario, un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que manifestara por escrito, de manera expresa e indubitable, y en su totalidad, la aceptación de las condiciones fijadas, contenidas en el Anexo "A" de dicho oficio, y se comunicó que para la expedición del título de refrendo de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia de mérito, debería pagar, en una sola exhibición, una contraprestación económica cuyo monto correspondía a la cantidad de \$6'395,265.00 (seis millones trescientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), o bien, podría optar por el beneficio de realizar el pago de la contraprestación mediante la realización de 7 (siete) pagos anuales, cuyo monto ascendía a la cantidad de \$1'197,333.00 (un millón ciento noventa y siete mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

Conforme a ello, mediante auto del 5 de junio de 2014, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, declaró que la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 2429/2011, había sido cumplida, ordenándose el archivo del expediente como asunto concluido.

**VIII.- Juicio de Amparo 50/2014.-** El 2 de junio de 2014, Estéreo Mundo, S.A. de C.V., a través de su representante legal, promovió juicio de amparo registrado bajo el número 50/2014 en contra de la resolución contenida en el oficio **IFT/D02/USRTV/DGATS/1671/2014** y sus anexos "A", "B" y "C", señalando como autoridad responsable al Director General Adjunto de Trámites y Servicios de Radiodifusión de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto, misma que por razón de turno, le correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República.

Previos los trámites de ley, el día 14 de agosto de 2014, se dictó sentencia definitiva; en la que se resolvió otorgar el amparo y protección de la justicia federal, a efecto de que la autoridad responsable dejara insubsistente el acto reclamado, y emitiera

otro en el que atendiendo a los lineamientos del fallo protector, otorgara una respuesta fundada y motivada a la solicitud del título de refrendo de concesión, en concreto sobre la obligación por parte del interesado a cubrir un pago por concepto de contraprestación.

El 1º de septiembre de 2014, el Instituto interpuso recurso de revisión en contra de la referida sentencia, el cual se radicó bajo el número R.A. 53/2014, mismo que por razón de turno correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República.

Seguidos los trámites de ley, el 14 de octubre de 2014, el Tribunal en cita, dictó resolución en la que confirmó la sentencia recurrida y requirió al Instituto acreditar el cumplimiento del fallo protector.

**IX.- Pago contraprestación.-** Mediante escrito presentado ante este Instituto el 5 de junio de 2014, el Concesionario exhibió el comprobante de pago correspondiente a la primera anualidad de la contraprestación determinada en el oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/1671/2014 por la cantidad de \$1'197,333.00 (Un millón ciento noventa y siete mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

**X.- Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**XI.- Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

**XII.- Cumplimiento a la ejecutoria de amparo 50/2014.-** El 29 de octubre de 2014, en cumplimiento a la sentencia de amparo, el Director General de Concesiones de Radiodifusión adscrito a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, emitió el oficio número IFT/223/UCS/DG-CRAD/103/2014, notificado al Concesionario el 30 de octubre de 2014, mediante el cual se otorgó un plazo de diez días hábiles, para que manifestara por escrito de manera expresa e

indubitable y en su totalidad la aceptación de las condiciones fijadas contenidas en el Anexo "A" de dicho oficio, así como acreditar el pago de la contraprestación establecida.

Conforme a ello, mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2014, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República declaró cumplido el fallo protector y ordenó el archivo del expediente como asunto concluido.

**XIII.- Aceptación de condiciones.-** El 11 de noviembre de 2014, mediante escrito presentado ante el Instituto, el Concesionario manifestó su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión identificado como anexo "A" del oficio número IFT/223/UCS/DG-CRAD/103/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, y asimismo, solicitó que se tuviera por presentado el pago realizado en fecha 5 de junio de 2014, relativo a la primera anualidad de la contraprestación determinada por la cantidad de \$1'197,333.00 (Un millón ciento noventa y siete mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N), establecida en el diverso oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/1671/2014 de fecha 5 de mayo del 2014.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación

de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo sexto transitorio del Decreto de Ley, señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo séptimo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo séptimo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional indica que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como acontece en el presente caso, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto, la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, el trámite y evaluación de las solicitudes para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno, conforme al artículo 32 fracción I del Estatuto Orgánico, originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por lo cual, corresponde a dicha Dirección General, en términos del artículo 34 fracción II del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la expedición del título de concesión derivado del otorgamiento del refrendo de la concesión para usar, aprovechar y explotar la frecuencia 91.5 MHz, estación de radio con distintivo de llamada XHGE0-FM, en Guadalajara, Jalisco, a favor de Estéreo Mundo, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.- Marco legal aplicable.** El artículo sexto transitorio del Decreto de Ley establece el tratamiento que deberá darse a los asuntos y procedimientos que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, de manera particular, el referido precepto establece:

*"SEXTO. La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Vigésimo Transitorio del presente Decreto."*

En ese sentido, la atención, trámite y resolución de los procedimientos que se ubiquen en ese supuesto, deberá realizarse conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo séptimo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mismo que a la letra señala:

*"SÉPTIMO. ...*

*Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.*

*..."*

De manera particular, en virtud de que la resolución de otorgamiento de refrendo de la cual deriva la expedición del título que nos ocupa, fue emitida por la Cofetel mediante Acuerdo P/170811/321 correspondiente a la XIX Sesión Ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2011, para efectos de dicha expedición deberán

observarse las disposiciones contenidas en la legislación aplicable al momento de la emisión del citado Acuerdo, esto es, conforme a las disposiciones de la LFRTV.

**TERCERO.- Expedición del título de concesión.** Como se estableció en el Antecedente número III de la presente, el Pleno de la Cofetel, mediante Acuerdo P/170811/321, emitido en su XIX Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2011, resolvió procedente el otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de Estéreo Mundo, S.A. de C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 91.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHGEO-FM, en Guadalajara, Jalisco, y asimismo, conforme a lo expuesto en el antecedente número XII, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-RAD/103/2014, del 29 de octubre de 2014, notificado el 30 de octubre de 2014, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito de manera expresa e indubitable y en su totalidad la aceptación de las condiciones fijadas contenidas en el Anexo "A" de dicho oficio, así como acreditar el pago de la contraprestación establecida.

En ese orden de ideas, el 11 de noviembre de 2014, el Concesionario manifestó la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido oficio IFT/223/UCS/DG-RAD/103/2014, del 29 de octubre de 2014 y asimismo, acreditó el pago de la primera anualidad de la contraprestación realizado en fecha 5 de junio de 2014.

En consecuencia, toda vez que el solicitante dio cumplimiento a la aceptación de condiciones y realizó el pago correspondiente a la primer anualidad de la contraprestación económica determinada, este Instituto considera que no existe impedimento para culminar con dicho trámite, por lo que resulta procedente la expedición del Título de Concesión derivado del otorgamiento del refrendo de la concesión para usar, aprovechar y explotar la frecuencia 91.5 MHz, estación de radio con distintivo de llamada XHGEO-FM, en Guadalajara, Jalisco, a favor de Estéreo Mundo, S.A. de C.V.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la integración del Instituto, conforme al artículo sexto transitorio del Decreto de Ley corresponde la expedición del Título de Concesión en los términos de la LFRTV y de conformidad con las condiciones fijadas en el Acuerdo P/170811/321, emitido en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno de la Cofetel celebrada el 17 de agosto de 2011 y aceptadas por el solicitante.

Es importante precisar que el título de refrendo de concesión correspondiente, al haberse aceptado en sus términos por el Concesionario solicitante, no es susceptible de modificarse en cuanto al contenido de sus condiciones, no obstante, este Pleno considera procedente que en el referido Título de Concesión motivo de expedición, se sustituyan las referencias hechas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (*Comisión*) por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (*Instituto*).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; séptimo transitorio, segundo párrafo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; en relación con el sexto transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 7-A fracción VI y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Expídase el Título de Concesión derivado del otorgamiento del refrendo de la concesión para usar, aprovechar y explotar la frecuencia 91.5 MHz, estación de radio con distintivo de llamada XHGEO-FM, en Guadalajara, Jalisco, a favor de Estéreo Mundo, S.A. de C.V., con una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir del día 17 de enero de 2010 y vencimiento el día 16 de enero de 2020, de acuerdo con los términos y condiciones determinados por la Cofetel y aceptados por el concesionario.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el Título de Concesión que con motivo del presente Acuerdo se expide, lo anterior de conformidad con el modelo que se anexa.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Estéreo Mundo, S.A. de C.V., previo pago de los derechos a que hace referencia el artículo 124 fracción V de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión a que se refiere el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Una vez que sea debidamente notificado al Concesionario el Título de Concesión a que se refiere el presente Acuerdo, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado

Ernesto Estrada González  
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/234.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.